

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 084/2005

**ASUNTO: DIRECTORIO – MODIFICA EL ARTICULO 23 DEL
REGLAMENTO INTERNO DE OPERACIONES A
TRAVES DEL CONVENIO DE PAGOS Y CREDITOS
RECIPROCOS DE LA ALADI.**

VISTOS

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia de 13 de diciembre de 2005.

El Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos vigente entre los Bancos Centrales de los países miembros de la ALADI y el de la República Dominicana, así como su Reglamento.

La Resolución de Directorio N° 038/2000 de 20 de junio de 2000 que aprueba el Reglamento para la Habilitación de bancos como Entidades Financieras Autorizadas (EFA).

Las Resoluciones de Directorio 118/2001 de 20 de noviembre de 2001, 124/2002 de 22 de octubre de 2002, 077/2004 de 8 de junio de 2004 y 077/2005 de 14 de junio de 2005, que aprueban el Reglamento Interno de Operaciones a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 11 numeral 30 del Estatuto del Ente Emisor concordante con el Artículo 54 inciso o) de la Ley N° 1670, facultan al Directorio a aprobar, interpretar y modificar el Estatuto y los Reglamentos del BCB por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del artículo 23 del Reglamento Interno de Operaciones a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI, en los siguientes términos:

DICE:

El plazo máximo de los Instrumentos emitidos y/o avalados por las Instituciones Autorizadas, se ajustará a la siguiente tabla:

Calificación de Riesgo Crediticio de largo plazo	Autorizada para operar en el CPR-ALADI	Plazo máximo de los instrumentos
AAA, AA+, AA, AA-	SI	5 años
A+	SI	3 años
A	SI	2 años
A-	SI	1 año
BBB+ o menor	NO	.-.

Las Instituciones Autorizadas que tengan una calificación de riesgo crediticio igual o menor a BBB+ no podrán operar en el CPR-ALADI, hasta que cuenten con una calificación de A- ó superior.

Las calificaciones de riesgo crediticio se actualizarán en el Banco Central de Bolivia, cada vez que las Agencias Calificadoras de Riesgo emitan la calificación de cada una de las Instituciones Autorizadas.

DEBE DECIR:

“El plazo máximo de los Instrumentos emitidos y/o avalados por las Instituciones Autorizadas, se ajustará a la siguiente tabla:

Calificación de Riesgo Crediticio de largo plazo	Plazo máximo de los instrumentos
AAA, AA+, AA, AA-	5 años
A+	3 años
A	2 años
A-	1 año
BBB+, BBB, BBB-	6 meses

Las calificaciones de riesgo crediticio se actualizarán en el Banco Central de Bolivia, cada vez que las Agencias Calificadoras de Riesgo emitan la calificación de cada una de las Instituciones Autorizadas.”

Artículo 2.- La modificación del artículo 23 entrará en vigencia a partir del 1 de agosto de 2005.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 12 de julio de 2005

Juan Antonio Morales A.

Enrique Ackermann A.

José Luis Evia V.

Fernando Paz B.

Jaime Apt B.